



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 443/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 30 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.S.T., por daños producidos en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 417/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado ha manifestado que el día 15 de enero de 2008, a las 06:00 horas, mientras circulaba por la carretera TF-713, en dirección a Valle Gran Rey, a la altura del lugar conocido como "Curva del queso", a la entrada del túnel de Valle Gran Rey, sufrió un accidente ocasionado por la presencia en la calzada de una gran mancha de aceite, que no pudo esquivar, la cual provocó que perdiera el control de su vehículo y colisionara contra el muro de seguridad, lo que le causó diversos desperfectos, que ascienden a 261,13 euros.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

II

1. En lo que respecta al procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 7 de febrero de 2008, desarrollándose su tramitación de modo correcto, puesto que se realizaron, adecuadamente los trámites exigidos por la normativa aplicable, si bien no se procedió a la apertura del periodo probatorio pues el afectado sólo propuso como prueba la documental consistente en las fotografías aportadas, de su vehículo.

El 21 de mayo de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, después de haber vencido el plazo legalmente establecido para dictar resolución.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, puesto que el Instructor considera que no ha resultado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado.

2. En lo que respecta a la acreditación de la producción del daño reclamado, el interesado no propuso la práctica de ningún medio probatorio, sin que tampoco ni el Servicio, ni la Guardia Civil de Tráfico, tuvieran conocimiento alguno del accidente referido y de la mancha de aceite mencionada por el afectado.

3. Por lo tanto, de todo ello no se deduce la existencia de relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado por el interesado.

4. La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, se considera ajustada a Derecho en virtud de las razones expuestas en los puntos anteriores de este fundamento.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho.